

Suspensión de actividades para efectos fiscales. Personas morales

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

Members of **agn**
INTERNATIONAL

- **M.I. y C.P.C. José Alonso Solís Miranda**
Socio de Prieto, Ruiz de Velasco
Experiencia en consultoría contable y fiscal
Tiene 20 años en la firma



Introducción

En la práctica cotidiana de los negocios hay personas morales que por diferentes razones dejan de tener todo tipo de operaciones comerciales y/o mercantiles; sin embargo, debido a que su estatus ante el RFC sigue siendo el de “activo”, tienen que cumplir diversas obligaciones de tipo fiscal, tales como las siguientes:

1. Presentar declaraciones mensuales de impuestos propios y/o retenidos a terceros (según las obligaciones que cada persona moral tenga registradas ante las autoridades fiscales).
2. Presentar la Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT).
3. Enviar las balanzas de comprobación de manera mensual.

4. Presentar la declaración anual.
5. Entre otros.

El tener que cumplir con las obligaciones señaladas podría ser una carga administrativa innecesaria; por tal razón las personas morales podrían analizar la posibilidad de solicitar una suspensión de actividades ante las autoridades fiscales federales.

Al respecto, mencionaré algunas consideraciones para que las personas morales puedan solicitar la suspensión de actividades.

Obligación de presentar avisos

Las personas morales que deban presentar declaraciones periódicas o a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que reciban,¹ están obligadas, entre otras

1. Artículo 27, apartado A, fracción I, del CFF.

cosas, a proporcionar la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal, mediante los **avisos que establece el RCFF**, así como a registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico y un número telefónico del contribuyente, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general.²

En este orden de ideas, los artículos 29, fracción V, y 30, fracción IV, inciso a, del RCFF disponen que los **contribuyentes personas físicas** podrán presentar el aviso de suspensión de actividades cuando interrumpan todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas de pago o informativas, y siempre que no deban cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismos o por cuenta de terceros.

Por lo anterior, hasta aquí, conforme los artículos antes señalados, las personas morales no tendrían la posibilidad de presentar el aviso de suspensión de actividades; no obstante, la regla 2.5.10 de la RMF para 2025 establece que las personas morales podrán presentar por **única ocasión**, el aviso de suspensión de actividades siempre que cumplan lo siguiente:

1. Interrumpan todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas de pago o informativas, y
2. No deban cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismos o por cuenta de terceros, y además se cumplan los siguientes requisitos:³
 - a) Que el estado de su domicilio fiscal sea diferente al de “no localizado”.
 - b) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.⁴
 - c) Que **no** se encuentren en la publicación que hace el SAT en su portal de Internet, referente a los siguientes contribuyentes:
 - Que tengan a su cargo créditos fiscales firmes.
 - Que tengan a su cargo créditos fiscales determinados,

que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados.

- Que se encuentren como no localizados.
- Que haya recaído sobre ellos sentencia condenatoria ejecutoria respecto a la comisión de un delito fiscal.
- Que tengan a su cargo créditos fiscales que hayan sido cancelados por incosteabilidad en términos del artículo 146-A del CFF.
- Que se les hubiera condonado algún crédito fiscal.
- Que se encuentren omisos en la presentación de declaraciones periódicas para el pago de contribuciones federales propias o retenidas, en caso de que reciban y ejerzan recursos públicos federales.
- Que cuando se trate de sociedades anónimas que coloquen acciones en el mercado de valores bursátil y extrabursátil a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, tengan incumplimiento respecto de la obligación de tramitar su constancia del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Que hayan utilizado para efectos fiscales CFDI que amparen operaciones inexistentes, sin que hayan demostrado la materialización de dichas operaciones dentro del plazo legal establecido para tales efectos.⁵
- Que el SAT les haya dejado sin efectos el certificado de sello digital (CSD), por ubicarse en alguno de los supuestos que indica el artículo 17-H, fracciones X, XI o XII, del CFF; excepto que los contribuyentes subsanen las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales, o bien, corrijan su situación fiscal.

2. Artículo 27, apartado B, fracción II, del CFF.

3. Regla 2.5.10 de la RMF para 2025.

4. Esta situación deberá acreditarse con una “opinión de cumplimiento” en sentido positivo.

5. Este punto no aplica cuando el contribuyente corrija su situación fiscal, en los plazos establecidos para tales efectos.

- d) Que la persona moral no se encuentre en el listado de contribuyentes que realizan operaciones inexistentes que dan a conocer las autoridades fiscales, en su portal de Internet, de conformidad con el artículo 69-B del CFF.
- e) Que el CSD de la persona moral no haya sido revocado o restringido temporalmente.

Duración del periodo de suspensión de actividades

Según indicamos, las personas morales podrán presentar por única ocasión el aviso de suspensión de actividades. La suspensión tendrá una duración de dos años, la cual podrá prorrogarse sólo hasta por un año más.

Si la persona moral desea continuar en suspensión de actividades por un tercer año, antes de que concluya el periodo inicial de suspensión de actividades de dos años, deberá presentar un nuevo aviso de suspensión de actividades.

Una vez concluido el plazo de la suspensión de actividades (ya sea de dos o tres años), el contribuyente deberá presentar el aviso de reanudación de actividades o el correspondiente a la cancelación ante el RFC.

En caso de que no se presente el aviso de reanudación de actividades o el de cancelación al RFC, las autoridades fiscales lo comunicarán a través del buzón tributario, para que la persona moral realice la reanudación o cancelación, y en el supuesto de hacer caso omiso al mismo, la autoridad asignará las características fiscales consistentes en régimen, obligaciones y actividades económicas con las que contaba el contribuyente al momento de solicitar la suspensión de actividades.

Presentación del aviso de suspensión de actividades

Una vez que la persona moral de que se trate reúna los requisitos mencionados en los apartados anteriores, para presentar el aviso de suspensión de actividades estará a lo siguiente:⁶

1. El aviso se presentará dentro del mes siguiente a aquel en que se interrumpan todas las actividades económicas.
2. El aviso se presentará a través del portal de Internet de las autoridades fiscales (www.sat.gob.mx).⁷
3. En el caso de personas morales que cumplan sus obligaciones en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y su reglamento, primero deberán darse de baja del padrón de actividades vulnerables.

Una vez presentado el aviso, en un plazo de diez días hábiles las autoridades fiscales podrán solicitar información adicional para evaluar la solicitud de suspensión de actividades.

En este caso, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que las autoridades fiscales hubieran solicitado información adicional, la persona moral deberá solventar el requerimiento respectivo.

Las autoridades fiscales tendrán un plazo máximo de 45 días naturales para resolver sobre el otorgamiento o no de la suspensión de actividades, la cual surtirá efectos desde la fecha en la que se haya mencionado en el aviso.

Obligaciones que no deberán de cumplirse durante la suspensión de actividades

Una vez que el aviso de suspensión de actividades haya sido aceptado, el contribuyente quedará liberado de presentar lo siguiente:⁸

1. Declaraciones mensuales periódicas.
2. Declaraciones anuales.

Lo anterior no aplica para las siguientes declaraciones:

6. Ficha de trámite 169/CFF Aviso de suspensión de actividades de personas morales, contenida en el anexo 1-A, de la RMF, publicado en el DOF el 7 de abril de 2025.

7. La persona moral deberá contar con su RFC y su contraseña para poder presentar los avisos.

8. Artículo 30, fracción IV, inciso a, tercer párrafo, del RCFF.

- a) La declaración anual relativa al ejercicio en que se interrumpieron las actividades.
- b) Contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades.
- c) Cualquier aviso que deba presentarse, como cambio de denominación o razón social, cambio de régimen de capital, cambio de domicilio, entre otros.

Cabe señalar que a partir de la fecha en que surta efectos el aviso de suspensión de actividades, los CSD de la persona moral dejarán de tener efectos, y durante el periodo que dure la suspensión no podrán tramitarse nuevos CSD.

Conclusión

Expuse diversos comentarios de interés relacionados con la posibilidad que tienen las personas morales de presentar el aviso de suspensión de actividades.

Si bien, el aviso de suspensión de actividades tiene una duración por tiempo definido (máximo de tres años), puede ser un plazo adecuado para que los accionistas revisen la viabilidad de que la persona moral de que se trate pueda seguir realizando operaciones o bien, iniciar su proceso de liquidación en definitiva.

Finalmente, es importante que las personas morales revisen si además de presentar el aviso de suspensión de actividades ante el SAT, también deben presentar algún tipo de aviso adicional, ante alguna otra autoridad, sea local o estatal. 

